

---

**LEY N° 3648****MUNICIPALIDADES DE PRIMERA  
CATEGORIA — MODIFICANSE LOS  
ARTICULOS 1° Y 2° DE LA LEY N° 3617/80**

San Fernando del Valle de Catamarca,  
18 de Noviembre de 1980.

**SEÑOR GOBERNADOR:**

Tengo el honor de dirigirme a Ud. para solicitarle la sanción del proyecto de ley que acompaño, mediante el cual se modifica la Ley N° 3617 que establece la facultad de contratar la ejecución de obras públicas con las Municipalidades.

Una de las razones para la modificación del expresado texto legal, el que aún no ha sido motivo de aplicación concreta, reside en el propósito de incluir a todas las Municipalidades en la autorización para la contratación directa de la ejecución de obras. Por otra parte, se ha apreciado que existiría cierta dificultad en operar con rendiciones de cuentas de los Municipios ante los organismos comitentes y de éstos ante el Tribunal de Cuentas, por lo que resulta más conveniente establecer un método de certificaciones, mucho más ágil a los fines propuestos.

Con tal motivo se redactan en una nueva forma los artículos 1° y 2° de la Ley, los que quedan establecidos en el proyecto adjunto. El mismo ha tenido dictamen favorable por parte de la Fiscalía de Estado (Dictamen N° 18.355).

Para la sanción de esta Ley, V.E. cuenta

con las facultades delegadas por el Decreto Nacional N° 877/80.

Salúdole con mis más distinguida consideración.

Com (RE) JORGE WENCESLAO ZONE  
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,  
18 de Noviembre de 1980

Expte. S-5583/80

Agreg. C-5560/80

**V I S T O :**

Lo actuado en los expedientes citados en el epígrafe del registro de Mesa de Entradas y Salidas y el Decreto Nacional N° 877/80 en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

**L E Y:**

ARTICULO 1º. — Modificase el artículo 1º de la Ley N° 3617 que por efecto de la presente queda redactado de la siguiente forma: "Autorízase a organismos dependientes del Ministerio de Economía a contratar en forma directa con las Municipalidades, la realización de trabajos de conservación, refacción o ampliación de edificios, canales de riego y otras obras, así como la construcción de obras nuevas, hasta el monto que fije el Poder Ejecutivo. Los convenios que se suscriban deberán contemplar el requerimiento y formas de prestación de apoyo técnico que en cada caso se disponga".

ARTICULO 2º. — Modificase el artículo 2º de la Ley N° 3617 que queda redactado con el siguiente texto: "Una vez suscripto el respectivo contrato, se podrá efectuar a la Municipalidad contratista un anticipo de fondos a cuenta del costo de la obra, el que será repuesto a medida que se efectúen las correspondientes certificaciones".

ARTICULO 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA  
Gobernador de Catamarca

Com (RE) JORGE WENCESLAO ZONE  
Ministro de Economía